



CONTRATO N°. 162 - 2025
PRESTACION DE SERVICIOS Y APOYO LOGISTICO

CONTRATANTE:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE
NIT.	823.000.050-4
CONTRATISTA:	ANA BELISA GARCIA SANCHEZ Y/O CENTRO DE EVENTOS CULTURA Y DIVERSION
NIT	64.547.120 – 7
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA OPERATIVIDAD Y SERVICIO DE (ALMUERZOS Y/O REFRIGERIOS) EN LA REALIZACIÓN DE LAS DIFERENTES SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y EVENTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCE PARA LA VIGENCIA 2025.
VALOR:	QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 15.000.000.00)
PLAZO:	Hasta el veintiséis (26) de diciembre o hasta agotar presupuesto

Entre los suscritos a saber: **JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH**, mayor y residente en Sincelejo (Sucre), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.805.621 expedida en Sincelejo (Sucre), obrando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCE**, en su calidad de Director General, y por ende representante legal de la misma, en ejercicio de sus funciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos de este contrato se denominará **CARSUCRE**, y **ANA BELISA GARCIA SANCHEZ**, identificada con la cedula de Ciudadanía N° 64.547.120, persona natural comerciante con establecimiento de comercio **CENTRO DE EVENTOS CULTURA Y DIVERSION**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, por la otra parte, celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** para el **APOYO LOGÍSTICO** previa a las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, establece la posibilidad de celebrar Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de Contratación Directa la Prestación de Servicios relacionados con el Apoyo Logístico con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. **2.** Que la Corporación Autónoma Regional de Sucre–CARSUCE como entidad estatal autónoma dedicada a la administración y preservación de recursos naturales, requiere garantizar el adecuado desarrollo de las sesiones de sus órganos directivos y eventos institucionales durante la vigencia 2025. Esta necesidad surge dado que la entidad realiza periódicamente sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea Corporativa, así como eventos, que suelen extenderse por varias horas, por lo que es necesario contar con las condiciones logísticas apropiadas para asegurar la permanencia y participación efectiva de los asistentes. Considerando que CARSUCE no cuenta dentro de su planta de personal con el recurso suficiente y logístico para desarrollar las actividades operativas requeridas, se hace necesaria la contratación de un tercero con experiencia y capacidad **3.** Que el presente contrato se celebra de conformidad con el establecido en el literal h, del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 una vez verificada la documentación allegada por el contratista y se pudo constatar la experiencia y la idoneidad de esta en la ejecución en contratos igual o similares al objeto contractual. **4.** Que el presente contrato se regirá por las normas del derecho civil, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007,

decretos reglamentarios y en el contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA OPERATIVIDAD Y SERVICIO DE (ALMUERZOS Y/O REFRIGERIOS) EN LA REALIZACIÓN DE LAS DIFERENTES SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y EVENTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE PARA LA VIGENCIA 2025”. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. EL CONTRATISTA** se compromete al cumplimiento del objeto contractual, sujeto a las obligaciones estipuladas en los estudios de necesidad. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A) OBLIGACIONES ESPECIFICAS** 1. Cumplir con el objeto contractual y con las condiciones técnicas descritas en el estudio de necesidad. 2. Acompañar en las actividades que se van a desarrollar en la ejecución del objeto contractual. 3. Hacer buen uso e inversión de los recursos para el cumplimiento del objeto contractual. 4. Adquirir todos los elementos que sean necesarios para dar cumplimiento al objeto del contrato. 5. Asumir el valor de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, relativos a los trabajadores empleados en estas labores. 6. Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo de este. 7. Suministrar al supervisor toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión. 8. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que en el ejercicio de las actividades que, dentro del desarrollo del contrato, se cumplan cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros **B) OBLIGACIONES GENERALES** 1. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato, la cual no podrá ser divulgada ni revelada total o parcialmente a terceros, ni en ningún medio conocido o por conocer. Adicionalmente no podrá ser empleada para el desarrollo de actividades diferentes a las que constituye el objeto del contrato. En caso de que exista duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información, esta será tratada como confidencialidad hasta que el supervisor del contrato manifieste si se encuentra o no sometida a confidencialidad y/o reserva 2. Presentar un informe de las actividades realizadas en marco del objeto del contrato, y soportado con las evidencias en medio físicas y magnéticas. 3. Cargar el informe de ejecución con todos los anexos en la plataforma SECOP II. 4. Autorizar a CARSUCRE para publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, los documentos y/o soportes entregados para la suscripción del contrato. 5. Desarrollar las demás actividades que le sean asignadas y que sean inherentes al objeto contractual. 6. Actuar con absoluta lealtad en el manejo de las actividades encomendadas. 7. Poner toda la capacidad intelectual para el desarrollo del objeto del contrato. 8. Cumplir con el objeto del contrato de manera idónea. **CUARTA: DEBERES Y DERECHOS DE CARSUCRE.** CARSUCRE se obliga a: **1)** Suministrar oportunamente al contratista toda la información y documentación necesaria para ejercer de manera oportuna y eficaz las obligaciones a su cargo. **2)** No interferir en la gestión del contratista, ni realizar actos que puedan obstaculizarla. **3)** Recibir la documentación devuelta por el contratista, luego de haber realizado las actividades propias en ejercicio de la ejecución del contrato. **4)** Proporcionar todos los medios físicos y logísticos para que la labor del Contratista sea lo más eficiente y eficaz posible. **5)** Cancelar oportunamente los honorarios por concepto de prestación de servicios realizados por el contratista, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago. **QUINTA: PLAZO.** La duración del presente contrato será hasta el veintiséis (26) de diciembre o hasta agotar presupuesto, contados a partir del acta de inicio. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente Contrato es de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000.00)** que La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE se compromete a pagar al contratista el valor del presente contrato de la siguiente forma: La forma de pago será por pagos parciales dentro de los cinco (05) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro y/o factura electrónica y la certificación de recibido a satisfacción expedida por el encargado de la Supervisión del contrato y acreditar el cumplimiento de las obligaciones según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 sobre el pago de las obligaciones de seguridad social Integral (Salud, Pensión y ARL), además de ello el cargue de la cuenta de cobro en la plataforma SECOP II y la aprobación de la misma por parte del supervisor. **PARAGRAFO:** Todas las demoras que se presenten por los

conceptos enunciados serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se hace responsable por los daños y perjuicios comprobados que en desarrollo y ejecución del presente Contrato o en operaciones complementarias, pueda causar la **CORPORACION** a terceros. **OCTAVA: DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de ley, establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. **NOVENA: GARANTÍA.** La Administración con fundamento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, que establece: *“No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”*. No obstante, teniendo en cuenta las calidades de la persona a contratar, el objeto a contratar, las actividades a desarrollar, la forma de pago, el plazo de ejecución entre otros factores, **la entidad se abstiene de exigir la constitución de garantías.** **DECIMA: APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN.** En materia de cesión del contrato, de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y Modificación Unilaterales, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad, el presente contrato se regirá íntegramente por las previsiones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decretos Reglamentarios vigentes y demás normas que la modifiquen, complementen y adicionen. En el presente contrato y de mutuo acuerdo entre las partes, se entenderán pactadas de manera clara y expresa las cláusulas excepcionales, razón por la cual podrán ser aplicadas por la Corporación. **DECIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El Contratista no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo y por escrito de la Corporación, por cuanto se trata de un contrato intuitu persona (artículo 41 ley 80 de 1993). **DÉCIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN.** El presente contrato se publicará de conformidad con el artículo 2.1.1.2.1.7 del decreto 1081 de 2015. Dicho deber además se fundamenta en la garantía de los principios de publicidad y transparencia, previstos en los artículos 74 y 209 de la Constitución Política, deberá ser publicado en el SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, en el portal www.colombiacompra.gov.co, conforme a la ley. **DECIMA TERCERA: RÉGIMEN JURÍDICO.** El presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. **DECIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** De acuerdo con el artículo 32, numeral 3 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato no genera relación laboral entre **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE y EL CONTRATISTA**, sin perjuicio de la supervisión y control que **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE** ejercerá para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de las causales de terminación unilateral previstas en el Artículo 17 de la Ley 80/93, el presente contrato podrá terminarse por: **a)** Por mutuo acuerdo, anticipadamente al vencimiento del plazo de ejecución, las partes podrán convenir la terminación del contrato **b)** Por vencimiento del plazo de ejecución del objeto contractual **c)** Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, debiendo **EL CONTRATISTA**, comunicarlo anticipadamente a **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL SUCRE**, para proceder a la actuación administrativa pertinente, **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato, **e)** Con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución, Unilateralmente cuando **EL CONTRATISTA** haya incumplido las obligaciones contraídas en el presente contrato y la ejecución del objeto contractual, o de común acuerdo por las partes en el mismo caso. **DECIMA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato será cancelado con recursos de la Vigencia Fiscal 2025, según Disponibilidad Presupuestal No. 99 de 12 de febrero de 2025, expedida por la oficina de la jefatura de contabilidad y presupuesto de la entidad. **DECIMA SEPTIMA: CLAUSULAS EXORBITANTES.** La Corporación podrá si



llegase a ser necesario hacer uso de las cláusulas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA: MULTAS.** CARSUCRE se reserva el derecho de imponer multas al contratista por incumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia, Ley 1474 de 2011. **DECIMA NOVENA: AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** De conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 828 del 10 de Julio de 2003, **EL CONTRATISTA**, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF y caja de compensación familiar cuando corresponda. **VIGESIMA: SUPERVISIÓN.** El presente contrato será supervisado por la Subdirección Administrativa y Financiera, por su representante o por el funcionario que este delegue. **DECIMA VIGESIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener a CARSUCRE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, El domicilio contractual es el Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. **VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El contrato electrónico se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes mediante la plataforma de SECOP II. Para su ejecución, requerirá el registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento cuando sea requerido, el inicio de ejecución del contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y el acta de inicio suscrita por el supervisor del contrato y **EL CONTRATISTA.**

Proyectó: Carlos Benítez/ Abogado Contratista
Revisó: Cristian Gómez/ Profesional Especializado
Revisó: Laura Benavides / Secretaria General